

13415 RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Diputación Provincial de Murcia, referente al concurso-oposición para proveer en propiedad 11 plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 128, de fecha 5 de junio del año en curso, aparecen insertos convocatoria, bases y programa del concurso-oposición para la provisión, en Propiedad, de 11 plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de esta excelentísima Diputación Provincial, dotadas con los haberes correspondientes al nivel 8, coeficiente 3,3.

De dichas plazas, se reservan tres para su provisión en turno restringido entre el personal eventual, interino o contratado de esta Corporación que se encuentre desempeñando plazas de igual categoría a las que se convocan, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 8 de junio de 1981.—El Presidente.—3.899-A.

13416 RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Diputación Provincial de Murcia, referente a la oposición libre para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de fecha 8 de junio del año en curso, aparecen insertos convocatoria, bases y programa de la oposición libre de una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia, dotada con los haberes correspondientes al nivel de proporcionalidad 10.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 8 de junio de 1981.—El Presidente.—3.898-A.

13417 RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Diputación Provincial de La Rioja, referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Ayudante Técnico Sanitario (ATS) de los Centros de asistencia provinciales.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia números 133 y 63, correspondientes ambos al día 4 de junio de 1981, el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Ayudante Técnico Sanitario (ATS) de los Centros asistenciales provinciales.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en la base 6.5 de la convocatoria, hace público la fecha, hora y lugar de comienzo del citado concurso-oposición, que se celebrará el día 1 del próximo mes de julio, a las diez horas, en la Diputación Provincial de La Rioja.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 9 de junio de 1981.—El Presidente.—3.894-A.

13418 RESOLUCION de 9 de junio de 1981, del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición para proveer plazas de Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Murcia, por la que se señala fecha para el comienzo del primer ejercicio.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que la práctica del primer ejercicio tendrá lugar el día 6 de julio pró-

ximo, a las diez horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

De la relación definitiva de aspirantes admitidos, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 68, de 24 de marzo, y «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo, corresponde el número 1, con arreglo al sorteo efectuado, a don Francisco Ruiz Gijón, y los siguientes por orden alfabético de primer apellido, correspondiendo el número 30 a don Francisco José Romero Fuster.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Murcia, 9 de junio de 1981.—El Presidente del Tribunal, José Peñalver Peñalver.—3.897-A.

13419 RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Industrial.

Por Resolución de la fecha, el señor Diputado general ha propuesto aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para el ingreso, como funcionario de carrera, en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase: Técnicos Superiores, especialidad: Ingeniero Industrial (autorizado por la Dirección General de Administración Local en escrito de 23 de octubre de 1980, Negociado 3,6, número 1.138, número de Registro 8.814/5-42).

A) Admitidos

Nombre y apellidos	DNI
D. Rafael Martínez Fernández	14.891.076
D. Mariano Villegas García	14.533.329
D. Miguel Angel Sorli Peña	14.884.293
D. José Luis Gutiérrez Roca	14.396.701
D. Jesús María Arcocha Torrontegui	14.509.596
D. Primitivo Rodríguez Rodríguez	14.939.066
D. Juan Ignacio Churruga Otero	14.679.073
D. Manuel María Urdangarai Arregi	15.877.347
D. Francisco Javier Múgica Mendieta	14.282.253
D. Alexander Gabicagogeascoa Orueta	—
D. Jon Gandariasbeitia Agirretxe	14.436.337
D. Juan Carlos González Santamaría	14.876.292
D. Pablo Ortega Respaldiza	14.827.066
D. Angel Landabaso Alvarez	14.926.358
D. Alejandro Pedro Dieux González	14.229.797
D. José María Ogando Rodríguez	14.547.290
D. Paulino José Rodríguez Mendibil	14.890.273

B) Excluidos

Ninguno.

Para cumplimiento de la base cuarta, Admisión de candidatos, 1, Lista provisional, 1.3, se acredita que es una el número de plazas que, en definitiva, comprende la convocatoria, dado que no se ha producido incremento por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación, ni tampoco ninguna vacante hasta la finalización del plazo de presentación de instancias (base primera), Plazas que se convocan, 1, Número de plazas, 1.2.

En consecuencia, el concurso-oposición es libre y sin reserva de plazas, prevista la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un periodo de reclamación por plazo de quince días.

Bilbao, 10 de junio de 1981.—El Diputado general, José María Makua Zarandona.—3.906-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13420 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenarios-Personajes».

Advertido error en el texto de la Orden de 20 de mayo de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenarios-Personajes», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo de 1981, se transcribe a continuación la corrección precedente:

En la página 11230, segunda columna, artículo segundo, punto segundo, segunda línea, de la Orden de 20 de mayo de 1981,

sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo, denominada «Centenarios-Personajes», donde dice: «... con 50 efectos en pliego ...», deberá decir: «... con 20 efectos en pliego ...».

MINISTERIO DE DEFENSA

13421 REAL DECRETO 1117/1981, de 20 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería en situación de reserva, don Manuel Dávila Jalón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Manuel Dávila Ja-

lón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13422 RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de mayo de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 29 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FABRICA ESPAÑOLA DE MAGNETOS, S. A.» (FEMSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal

Artículo 1.º El presente Convenio acordado entre la Dirección de FEMSA y sus trabajadores, es de ámbito de empresa y su aplicación comprende a todos los centros de trabajo de FEMSA en España.

Art. 2.º El Convenio afectará a todo el personal de FEMSA, vinculado por contrato de trabajo, que esté comprendido en las categorías hasta F2 inclusive. También quedarán incluidos los trabajadores menores de dieciocho años.

No están afectados por este Convenio:

- Directores y Directivos.
- Asesores y profesionales vinculados por contratos civiles.
- Quienes realicen prácticas profesionales en la Empresa, a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Periodo de vigencia y prórroga

Art. 3.º El presente Convenio causará efectos a partir de 1 de enero de 1981, siendo su duración de un año y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

Art. 5.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos y especialmente a los de absorción y repercusión en precios

Art. 6.º Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en FEMSA, quedan comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenio, la Comisión a que se refiere el artículo 41 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en FEMSA.

Art. 7.º Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Art. 8.º Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pactan, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Art. 9.º Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden, los Organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto, y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el IX Convenio Colectivo firmado entre FEMSA y sus trabajadores y en el Laudo de 26 de marzo de 1980.

CAPITULO II

Periodo de trabajo

Art. 11. El período de trabajo ordinario se establece en mil novecientas horas anuales. Este período será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la Empresa que estén contratados a jornada completa.

Art. 12. El tiempo que se reduce respecto al período de trabajo anterior, se aplicará:

— En los trabajadores a turno para reducir tres días o sábados sin aumentar solapes.

— En el resto del personal se distribuirá dentro del calendario laboral de manera que la generalidad de los sábados puedan quedar libres. En todo caso el número de días mínimo de trabajo por año, se establece en 226 ± 1 . Excepcionalmente, durante 1981, ese límite mínimo no será de aplicación.

La jornada de trabajo estival para el turno normal podrá establecerse durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, para aquellos centros en que así lo solicite la representación de los trabajadores.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 13. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual de mil novecientas horas. En el caso de personas que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Módulo de pago mensual

Art. 14. El módulo de pago mensual establecido para facilitar la regularidad de los cobros del personal, se actualiza conforme al promedio mensual del horario anual de trabajo que se establece en el Convenio, en 171,17 horas/mes, y servirá para calcular los conceptos retributivos que se perciben en función del tiempo de presencia.

Paralelamente, se revisarán las tarifas salario-tiempo actuales en la relación que existe entre 208,66 (módulo actual) y el nuevo de 171,17.

Art. 15. La retribución del personal de cualquier categoría afectado por este Convenio y para el período ordinario de trabajo se incrementará en:

— 2.220 pesetas brutas lineales como Plus de X Convenio en catorce pagas.

Indice de precios de consumo

Art. 16. En las pagas del 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio se abonará un corrector del IPC calculado según la fórmula siguiente:

$$K_1 = 2,50 \text{ por } 100$$

Art. 17. En las pagas del 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre, se abonará un corrector del IPC calculado según la siguiente fórmula:

$$K_2 = \text{IPC } 2$$

siendo

$\text{IPC } 2 = 5,0 \text{ por } 100 \pm 50 \text{ por } 100$ de su diferencia con el valor acumulado del IPC para el conjunto nacional, según el Instituto Nacional de Estadística, de los meses de enero a junio, ambos inclusive. Si el índice de alguno de estos meses no fuera conocido, se utilizará la media geométrica de los índices de precios de consumo de los meses conocidos, corrigiéndose sin retroactividad en los meses siguientes al conocerse los valores oficiales.

Art. 18. En las nóminas de 31 de octubre y 30 de noviembre se abonará un corrector del IPC calculado según la siguiente fórmula:

$K_3 = 7,0 \text{ por } 100 \pm 50 \text{ por } 100$ de su diferencia en el valor acumulado del IPC para el conjunto nacional según el Instituto Nacional de Estadística en los meses de enero a septiembre,